

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara Senadores

Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 03 de octubre de 2024

Señor

Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al proceso de **Licitación de Menor Cuantía Nacional (MCN) N° 44/2024 para “Adquisición de Equipos Informáticos para la Honorable Cámara de Senadores” con ID N° 455360** a fin de aclarar que no corresponde la remisión de la Autorización del MITIC teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Resolución MITIC N° 275 y el Decreto N° 1092/2024, en las cuáles se establece lo siguiente;

Artículo 381 del Decreto N° 1092/2024.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previo al inicio de los procesos de contrataciones, independientemente de la fuente de financiamiento, **deberán contar con la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)** para los siguientes casos:

- I. Adquisición de equipos, sistemas (software o programa), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y/o sistemas y otros relacionados a tecnología de la información y comunicación (TICs).
- II. los proyectos informativos y/o de comunicación, campañas comunicacionales, entiéndase aquellos que involucren la utilización de recursos del Estado afectados a las partidas presupuestarias e individualizadas en el rubro de publicidad y propaganda, consultorías y asesorías en comunicación, difusiones, promociones, exposiciones y afines.
- III. la difusión en medios tradicionales locales, internacionales y digitales.

Artículo 4 de la Resolución MITIC N° 275/2024.- Ámbito de aplicación. La presente resolución tendrá el siguiente ámbito de aplicación:

a) Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República y demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo; así como también las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado; para el procedimiento de emisión de la autorización previa de procesos de contratación, en conformidad a lo establecido en el artículo 381 del Decreto N°1.092/2024.

b) Organismos y Entidades comprendidos en el ámbito del Poder Ejecutivo, para los mecanismos de centralización de procesos de contratación en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC), en conformidad a lo establecido en el artículo 382 del Decreto N°1.092/2024.

Los OEE no comprendidos en el ámbito de alcance de la presente resolución, ***podrán*** adherirse a los procedimientos establecidos, para obtener la autorización previa en sus procesos de contrataciones públicas en materia de TIC y comunicación estatal.

Tal como se indica en el último párrafo del Artículo 4 de la Resolución 275/2024, “*Los OEE no comprendidos en el ámbito de alcance de la presente resolución, ***podrán*** adherirse a los procedimientos establecidos*” lo cual no indica una obligación o exigencia al Poder Legislativo de contar con la previa Autorización del MITIC para la comunicación de los procesos señalados en el artículo 381 del Decreto 1092/2024, por ende no corresponde la remisión de dicha autorización, considerando lo expuesto.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.



ECÓN. JULIO MEDINA YANHO

Director

Unidad Operativa de Contrataciones